



Radicado: U 2021080006620

Fecha: 11/11/2021

Tipo: AUTO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

“Por medio de la cual se modifica el auto de inicio y formulación de cargos N° 2021080002911 del 23 de junio de 2021, por medio de la cual se inicia y formula cargos a la señora Fanny Aguirre Suárez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.880.471, de la Actuación Administrativa N° 0677 de 2019.

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especiales las conferidas por la Ordenanza Departamental 029 de 2017 y Ordenanza 41 de 2020, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, La Ley 223 de 1995.

- A. Mediante Acta de Aprehesión N° 3160-2019 del 12 de marzo de 2019, el área de sustanciación fue informada que en operativo realizado por el Grupo de Operativos de la Dirección de Rentas, actualmente Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, (modificada a través del Decreto 2020070002567 del 05/11/2020), en el establecimiento de comercio abierto al público denominado “El Quioskito, ubicado en la dirección Calle 46 N° 58 – 00, interior 121 del Municipio de Medellín, a la señora Fanny Aguirre Suárez, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.880.471, se le apreheñó la siguiente mercancía, por tratarse de aperitivos y cigarrillos por los cuales presuntamente no se presentó declaración ni el pago del impuesto al consumo, ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 202, 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1 y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, y artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I, y VII de la Ordenanza 29 de 2017.

Tipo de Mercancía	Marca	Presentación	Total Aprehendido
1. Aperitivo	Aguardiente Antioqueño	375 ml	04
2. Aperitivo	Ron Medellín 3 años	375 ml	02
3. Aperitivo	Champaña Portobelo	750 ml	01
4. Aperitivo	Vino Casa Dama	750 ml	01
Total			08
Tipo de Mercancía	Marca	Presentación	Total Aprehendido
1. Cigarrillos	Golden Lions	Cajetilla x 20	07
Total			07



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

- B. Que el Acta de Aprehensión N° 3160 - 2019 del 12 de marzo de 2019, fue puesta en conocimiento del área de sustanciación y radicada bajo la Actuación Administrativa N° 0677-de 2019, con los siguientes elementos que conducen a presumir la existencia de una contravención al régimen de Rentas del Departamento de Antioquia:
- a. Acta de Aprehensión N° 3160 - 2019 del 12 de marzo de 2019
 - b. Dictámenes químicos – prueba de campo – Grupo Operativo de la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia del 12 de marzo de 2019, suscrito por la Ingeniera química Iliana Murillo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.402.893 y Registro profesional N° 6591.
 - c. Informe de ensayo físico químicos y de material de empaque con Radicado N° 2019020023009 del 26 de abril de 2019 del laboratorio de la Fábrica de Licores de Antioquia (FLA).
- C. Que dentro del expediente de la Actuación Administrativa con radicado N° 0677-2019, reposan como elementos del Informe de Averiguaciones Preliminares radicado N° 2021020020724 del 08 de mayo de 2021, los siguientes, que conducen a presumir la existencia de una contravención al Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia.
- a. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, correspondiente a la señora Fanny Aguirre Suárez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.880.471.
 - b. Consulta en el Registro Único Empresarial y Social RUES correspondiente a la cédula de ciudadanía N° 42.880.471.
 - c. Copia del certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades, para la liquidación del componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, durante el año 2019.
 - d. Copia del certificado de precios promedio de bebidas alcohólicas, para la liquidación del componente ad valorem durante el año 2020, expedido por el DANE.
- D. Que mediante el Informe de Averiguaciones Preliminares con radicado N° 2021020020724 del 08 de mayo de 2021, se estableció que el total de la mercancía aprehendida es de OCHENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS NUEVE PESOS M.L (87.509.00), esto con el fin de saber el procedimiento a seguir por parte del área de sustanciación de la Dirección de Rentas, actualmente Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia (modificada a través del Decreto 2020070002567 del 05/11/2020, por medio del cual se



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones").

- E. Con esta actuación preliminar, la señora Fanny Aguirre Suarez, identificada con cédula de ciudadanía N.º 42.880.471, es presunta contraventora del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, según lo establecido en los artículos 202, 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I y VII, de la Ordenanza 29 de 2017:

“ARTICULO 152. Son contraventores, de las rentas del Departamento, las personas naturales a jurídicas, que directamente o a través cualquier tipo de asociación con o sin personería jurídica, exploten sin autorización o ejerzan cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del Departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo. Para lo cual se establecen como contravenciones las siguientes: (...)

4. EN CUANTO AL REGIMEN DE IMPUESTO AL CONSUMO:

a) La posesión o tenencia a cualquier título, el ofrecimiento o financiación de:

I. Productos sometidos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo. (...)

VII. Productos sobre los cuales no se demuestre el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Antioquia. (...)

(Subrayas y Negritas fuera del texto original).

Lo anterior, en concordancia con los artículos 202, 207 y 215 de la Ley 223 de 1995 y los artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016.

LEY 223 DE 1995

“ARTÍCULO 202. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, en la jurisdicción de los departamentos. (...)



Subsecretaría DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

ARTÍCULO 207. HECHO GENERADOR. *Está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción de los departamentos. (...)*

ARTÍCULO 215. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES O SUJETOS PASIVOS. *Los productores e importadores de productos gravados con impuestos al consumo de que trata este capítulo tienen las siguientes obligaciones:*

a) *Registrarse en las respectivas Secretarías de Hacienda Departamentales o de Distrito Capital, según el caso, dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Ley o al inicio de la actividad gravada. Los distribuidores también estarán sujetos a esta obligación;*

b) *Llevar un sistema contable que permita verificar o determinar los factores necesarios para establecer la base de liquidación del impuesto, el volumen de producción, el volumen de importación, los inventarios, y los despachos y retiros. Dicho sistema también deberá permitir la identificación del monto de las ventas efectuadas en cada departamento y en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, según facturas de venta prenumeradas y con indicación del domicilio del distribuidor. Los distribuidores deberán identificar en su contabilidad el monto de las ventas efectuadas en cada departamento y en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, según facturas de venta prenumeradas;*

c) *Expedir la factura correspondiente con el lleno de todos los requisitos legales, conservarla hasta por dos años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitada. Los expendedores al detal están obligados a exigir la factura al distribuidor, conservarla hasta por dos años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitado;*

d) *Fijar los precios de venta al detallista y comunicarlos a las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, dentro de los diez (10) días siguientes a su adopción o modificación.*

PARÁGRAFO 1o. *<Parágrafo modificado por el artículo 29 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El transportador está obligado a demostrar la procedencia de los productos. Con este fin deberá portar la respectiva tornaguía electrónica o el documento que haga sus veces, y exhibirla a las autoridades competentes cuando le sea requerida. (...)*

(Subrayas fuera del texto original).

DECRETO 1625 DE 2016.



Subsecretaría DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1. *Declaraciones de impuestos al consumo. Los productores, importadores o distribuidores, según el caso, de licores, vinos, aperitivos y similares; de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas; y de cigarrillos y tabaco elaborado, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias de impuestos al consumo: (...)*

2. *Declaraciones ante los departamentos y el Distrito Capital, según el caso, de los productos extranjeros introducidos para distribución, venta, permuta, publicidad, donación o comisión y por los retiros para autoconsumo, en la respectiva entidad territorial, incluidos los adquiridos en la enajenación de productos extranjeros decomisados o declarados en abandono.*

3. *Declaración ante los departamentos y el Distrito Capital, según el caso, sobre los despachos, entregas o retiros de productos nacionales para distribución, venta, permuta, publicidad, comisión, donación o autoconsumo, efectuados en el periodo gravable en la respectiva entidad territorial, incluidos los adquiridos en la enajenación de productos nacionales decomisados o declarados en abandono, así:*

(...)

b) *Quincenalmente, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del periodo gravable, **si se trata de licores, vinos, aperitivos y similares, o de cigarrillos y tabaco elaborado.***

(Artículo 6, Decreto 2141 de 1996. El inciso 2º del numeral 1º fue modificado por el Artículo 18 del Decreto 3071 de 1997)

ARTÍCULO 2.2.1.2.15. *Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos: (...)*

2. *Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos. (...)* (Subrayas y Negrillas fuera del texto original).

F. Por lo que se debe iniciar el presente trámite administrativo, de conformidad con el artículo 168 de la Ordenanza 29 de 2017, advirtiendo que de encontrarse como contraventora a la señora Fanny Aguirre Suarez, identificada con cédula de ciudadanía N.º 42.880.471, la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, podrá imponer la sanción de



Subsecretaría DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

decomiso de los aperitivos y cigarrillos que no cuentan con la declaración ni el pago del impuesto al consumo, y cierre del establecimiento de comercio por el término de (10) diez días, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 1762 de 2015 y el artículo 159, ordinal I, literal b, y ordinal VIII de la Ordenanza 29 de 2017.

- G. En caso de configurarse la figura de reincidencia, establecida en el artículo 26 de la Ley 1762 de 2015, Se procederá de la siguiente forma:

LEY 1762 DE 2015

“Artículo 26. Reincidencia. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ley, en un veinticinco por ciento (25%) de su valor cuando se reincida por primera vez, en un cincuenta por ciento (50%) cuando se reincida por segunda vez, en un setenta y cinco (75%) cuando se reincida por tercera vez, y en un ciento por ciento (100%) cuando se reincida por cuarta o más veces (...).”

(Subrayas y fuera del texto original).

- H. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia decidió iniciar la presente investigación y formular cargos, a través del Auto de inicio y formulación de cargos con Radicado N.º 2021080002911 del 23 de junio de 2021.
- I. En la gráfica del literal A de la parte considerativa del Auto de inicio y formulación de cargos con Radicado N.º 2021080002911 del 23 de junio de 2021 se relacionaron elementos como: Aguardiente Antioqueño y Ron Medellín 3 años; los cuales no corresponden a impuesto al consumo, mercancía que corresponde a Monopolio y que ya había sido materia de análisis:

Véase la siguiente imagen:



{PIE_CERTICAMARA}

Subsecretaría DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia

4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

Tipo de Mercancía	Marca	Presentación	Total Decomisado
1. Aperitivo	Aguardiente Antioqueño	375 ml	4
2. Aperitivo	Ron Medellín 3 años	375 ml	2
3. Aperitivo	Champaña Portobelo	750 ml	1
4. Aperitivo	Vino Casa Dama	750 ml	1
6. Cigarrillos	Golden lions	Cajetilla x 20	7
Total			15

- J. Una vez revisado el expediente de la Actuación Administrativa N.º 0677 de 2019, y corroborando nuevamente el Informe de ensayos fisicoquímicos y de material de empaque con Radicado N.º 2019020023009 del 26 de abril de 2019 del laboratorio de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia FLA, se logró determinar que efectivamente dichos elementos relacionados en el Auto de inicio y formulación de cargos N.º 2021080002911 del 23 de junio de 2021 correspondiente a la señora Fanny Aguirre Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 42.880.471, **no corresponden a impuesto al consumo ni hacen parte de la actuación administrativa materia de análisis**, razón por lo cual se adelantará el proceso administrativo sancionatorio quedando de la siguiente manera.

Ver Gráfico:

Tipo de Mercancía	Marca	Presentación	Total Decomisado
1. Aperitivo	Champaña Portobelo	750 ml	1
2. Aperitivo	Vino Casa Dama	750 ml	1
3. Cigarrillos	Golden lions	Cajetilla x 20	7
Total			15

- K. Por lo anterior, se modifica la gráfica del literal A de la parte considerativa del Auto de inicio y formulación de cargos con Radicado N.º 2021080002911 del 23 de junio de 2021, en lo concerniente a los elementos que **sí son constitutivos de impuesto al consumo y que hacen parte de análisis de la actuación administrativa 0677 de 2019.**
- L. Toda vez que se logró identificar los elementos que hacen parte de impuesto al consumo, se dejara sin efectos la gráfica del literal A de la parte



Subsecretaría DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

considerativa del Auto de inicio y formulación de cargos con Radicado N.º 2021080002911 del 23 de junio de 2021.

- M. Se ordenará proceder con la notificación establecida en los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario concediéndole el término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación de este acto administrativo, para presentar los respectivos descargos, solicitar y anexar las pruebas que considere pertinentes y pretenda hacer valer.

Así las cosas, la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquense la gráfica del literal A de la parte considerativa al que hace referencia el Auto de inicio y formulación de cargos con Radicado N.º 2021080002911 del 23 de junio de 2021, en lo concerniente a los elementos que sí corresponden a impuesto al consumo y que hacen parte de análisis de la Actuación Administrativa 0677 de 2019 y que fueron avocados a la presunta contraventora, a la señora Fanny Aguirre Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 42.880.471. Quedando así:

Tipo de Mercancía	Marca	Presentación	Total Decomisado
1. Aperitivo	Champaña Portobelo	750 ml	1
2. Aperitivo	Vino Casa Dama	750 ml	1
3. Cigarrillos	Golden lions	Cajetilla x 20	7
Total			15

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la señora Fanny Aguirre Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 42.880.471, tendrá un término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación de este acto administrativo, para presentar los respectivos descargos, solicitar y anexar las pruebas que considere pertinentes y pretenda hacer valer.



Subsecretaría DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

(FEC EN CONSTRUCCION)

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente Auto a la señora FANNY AGUIRRE SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.880.471, de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
SECRETARIA DE HACIENDA(E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Adriana Hinestroza Uribe		15-10-2021
Revisó:	Iván Felipe Velásquez Betancur. <i>jp</i>		09/11/2021
Revisión Jurídica:	Mauricio Acrao	Mauricio Acrao	9/11/2021



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia

{PIE_CERTICAMARA}